

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DE 2005

()

POR LA CUAL SE ADJUDICA PARCIALMENTE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 006/2005**, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93, Y

CONSIDERANDO

- 1- EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 401/2004, PARA LA **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE RELACIONAN EN LOS ANEXOS A, B, C, D, E, Y F**, POR UN VALOR GLOBAL DE DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$2.220.000.000.00) M/CTE.
- 2- QUE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, SUSCRIBIERON EL **MODIFICACIÓN No. 1 AL ANEXO No. 3** DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 401/2004, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR CANTIDADES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FIJAR UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN.
- 3- QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 159 DE 2005 CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2005 HASTA POR UN VALOR DE **UN MIL DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.010.837.438.00) M/CTE**. EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1. RECURSO 20.
- 4- QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA **08 DE ABRIL DE 2005** LA DIRECCIÓN GENERAL AUTORIZA LA APERTURA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 006/2005, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL** ESTABLECIENDO COMO FECHA DE APERTURA EL **11 DE ABRIL DE 2005** A LAS 15:00 HORAS Y ESTABLECIO COMO FECHA DE CIERRE EL DIA **22 ABRIL DE 2005** A LAS 11:00 HORAS.
- 5- QUE LA DIRECTORA GENERAL MEDIANTE **ADENDO No. 01** DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2005, PRORROGA EL CIERRE HASTA EL 28 DE ABRIL DE 2005 A LAS 14:00 HORAS.
- 6- QUE LA DIRECTORA GENERAL MEDIANTE **ADENDO No. 02** DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2005.

MODIFICA LO SIGUIENTE:

EL ANEXO 1 A
EL ANEXO 2 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS” ÍTEM 1, ÍTEM 2, ÍTEM 3, Y DA RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES.

- 7- QUE LA DIRECTORA GENERAL MEDIANTE **ADENDO No. 03** Y ACLARATORIO No. 1 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2005.

MODIFICA Y DA RESPUESTAS LO SIGUIENTE:

EL ANEXO 2 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS”
ÍTEM 1
ÍTEM 2

- 8- LA DIRECTORA GENERAL MEDIANTE **ADENDO No. 04** DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2005.

MODIFICA LO SIGUIENTE:

EL ANEXO 2 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS”
ÍTEM 1 Y DA RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES.

- 9- **QUE LAS NORMAS LEGALES EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROCESO:**

- b) DE CONFORMIDAD CON LA LEY 80/93 ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA LEY 80/93 EN SU ARTÍCULO 24 NUMERAL 1º, DISPONE QUE LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO, SALVO EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE PREVISTOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.
- c) EL DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 80/93, EN EL CAPITULO III CONTEMPLA LO RELACIONADO CON LA SELECCIÓN OBJETIVA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS O CONCURSOS PÚBLICOS.

10. **QUE LAS FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA:**

No.	FIRMA	CÓDIGO
1	QUIRURGIL	CF-01
2	TYCO HEALTHCARE COLOMBIA S.A.	CF-02
3	G, BARCO S.A.	CF-03
4	INSTRUMENTACION LTDA.	CF-04
5	GILMEDICA LTDA.	CF-05

- 11- QUE SE EFECTUARON LAS RESPECTIVOS ESTUDIOS DE KARDEX, JURÍDICO, FINANCIERO, TÉCNICO Y ECONÓMICO LOS CUALES SE DIERON A CONOCER A LOS OFERENTES LOS DÍAS **VEINTISIETE Y TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2005** A DE FIN DE QUE PRESENTEN SUS OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.

12. QUE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LAS EVALUACIONES

✓ **INSTRUMENTACIÓN LTDA.**

OBSERVACIÓN

Por medio de la presente nos permitimos comedidamente hacer las siguientes observaciones a las Evaluaciones de la oferta en referencia:

1. OBSERVACIONES A OFERTA DE LA FIRMA GILMEDICA.

DE CARACTER CONTRACTUAL.

De acuerdo con lo registrado en los Folios 64, **CUADRO DE PRECIOS**, para el **ITEM 1, VENTILADOR DE SOPORTE VENTILATORIO POR VALOR UNITARIO DE 118.000.000** (que no incluye el compresor), más el costo señalado en la OPCION de compresor **PARA EL VENTILADOR**, en el folio 219 por valor de \$ 13.390.000.00, **ES EVIDENTE**, la causal de rechazo señalada en la página 17. Aspectos Económicos. Literal 24 "Cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial por Ítem ó por Ítems. 11"

El Presupuesto para el Ítem 1, Ventilador de soporte Ventilatorio, según Adendo 2 de Abril 22, es de \$ 591.133.005, **GILMEDICA** oferta **EL ÍTEM No 1**, incluida la **OPCION** del Compresor, la cual es obligatoria técnicamente, por \$ 656.950.000.00. (anexamos fotocopias de los folios)

Por lo anterior solicitamos respetuosamente se ratifique la eliminación de la oferta de la firma GILMEDICA.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO:

DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.2.2 INCISO 7, EL COMITÉ ECONÓMICO NO EVALUÓ LA FIRMA GIL MEDICA PARA EL ÍTEM No. 1 VENTILADORES DE SOPORTE VENTILATORIO, EN RAZÓN A QUE EL COMITÉ TÉCNICO RECOMENDÓ SU ELIMINACIÓN POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.

OBSERVACIÓN

DE CARACTER TECNICO

De acuerdo con los Folios 168 y 173, la Firma **GILMEDICA** oferta para su mantenimiento Preventivo Únicamente 3 (tres) visitas anuales (anexamos fotocopias folio 168), lo cual es causal de rechazo de acuerdo con lo señalado en la Página 43, Literal 2. Mantenimiento adicional al Mínimo exigido" Se exigirá un mantenimiento preventivo y correctivo obligatorio, con suministro de repuestos y mano de obra sin ningún costo para el HOSPITAL por un AÑO con cuatro (4) visitas y este será un criterio de exclusión técnica y económica. "

Por lo anterior solicitamos respetuosamente se ratifique la eliminación de la oferta de la firma **GILMEDICA**.

La **FIRMA GILMEDICA, NO** aclara la duración de la Batería de acuerdo con lo señalado en el Adendo No 4 del 27 de abril, en el Literal de **ACCESORIOS**" Batería recargable (hidruro de níquel) autonomía 2 horas, suministro solo para el ventilador, 30 minutos suministro para ventilador y compresor, bajos estos mismos requisitos puede la batería ser de otro material diferente al (hidruro de níquel). Lo anterior se consultó en los Folios 74, 83 y reverso.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente se ratifique la eliminación de la oferta de la firma **GILMEDICA**.

Consultada la información técnica de la oferta en referencia **NO APARECE**, la inclusión del Modo Ventilatorio TCPL,

Por lo anterior solicitamos respetuosamente se ratifique la eliminación de la oferta de la firma **GILMEDICA**.

Es evidente (anexo fotocopia Folio 219), que la Firma **GILMEDICA NO OFERTA** Compresor o generador de aire interno.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente se ratifique la eliminación de la oferta de la firma **GILMEDICA**.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

PREVIO A SUS OBSERVACIONES EL COMITÉ TÉCNICO REALIZO EL ESTUDIO EN CUAL CONCLUYO QUE PARA EL ÍTEM N.º 1 VENTILADOR DE SOPORTE VENTILATORIO LA FIRMA GILMEDICA NO CUMPLE TENIENDO EN CUENTA ENTRE OTRAS LAS OBSERVACIONES QUE USTEDES HAN MANIFESTADO, POR LO ANTERIOR EL COMITÉ TECNICO SE RATIFICA EN LA EVALUACIÓN INICIAL.

2. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA FIRMA TYCO

DE CARACTER TECNICO

Consultada la información técnica presentada por el Oferente en referencia, según Folios 76 a 79, 101 a 139. NO se confirma las siguientes características solicitadas según el Pliego de Condiciones:

- NO se Confirma la existencia de la Ventilación No Invasiva
- NO se confirma la disponibilidad del puerto de impresión
- NO se especifica la existencia del Modo ventilatorio TCPL
- NO CUMPLE con los rangos de pausa inspiratoria solicitada, la requerida es " Pausa Inspiratoria de 0 - 3 seg", TYCO OFERTA SEGÚN Folio 137, " plateau time de 0 a 2 seg".
- Consultados los Folios 76 a 79 y 101 a 139, se refieren a la batería sin confirmar lo solicitado en el pliego de condiciones.
- Consultados los folios 76 a 79 y 101 a 139 en los que aparece la información técnica de los equipos, no se encontró la especificación de la batería según la cual puede soportar el ventilador y compresor simultáneamente mínimo por 30 minutos, confirmando la causal de descalificación técnica.
- NO aparece la existencia de la característica de Compensación de fugas Consultados los Folios 76 a 79 y 101 a 136 NO APARECE confirmada la existencia de tendencia de acuerdo con los señalados en el pliego de condiciones.
- NO APARECEN las alarmas de suministro de gases según la información

- técnica aportada.
- En los Folios 76 a 79 indican que el compresor utilizado tiene un peso de 31.6 Kg al igual que sus dimensiones, lo cual es evidencia que es un compresor externo, por tanto INCUMPLEN con lo solicitado en el pliego de condiciones.
- La firma TYCO aporta información técnica en los folios 128 a 132 de varias opciones de software; sin aclarar cuales fueron incluidas en su oferta. Estas opciones son: Volumen Ventilation Plus, Neomodo, Initiating Bilevel, Compensation Software. Folios 128 a 132.
- Consultado el folio 137 NO APARECE la existencia del Volumen Inspirado, solicitado en los pliegos de condiciones.

POR LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE LA FIRMA TYCO NO CUMPLE TECNICAMENTE LO SOLICITADO PARA EL ITEM No 1. VENTILADOR PARA SOPORTE VENTILATORIO.

RESPECTUOSAMENTE SOLICITAMOS SE CONFIRME LA ELIMINACION DE LA PROPUESTA DE LA FIRMA TYCO PARA EL ITEM No 1.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

PREVIO A SUS OBSERVACIONES EL COMITÉ TÉCNICO REALIZO EL ESTUDIO EN CUAL CONCLUYO QUE PARA EL ÍTEM No. 1 VENTILADOR DE SOPORTE VENTILATORIO LA FIRMA TYCO NO CUMPLE TENIENDO EN CUENTA ENTRE OTRAS LAS OBSERVACIONES QUE USTEDES HAN MANIFESTADO, POR LO ANTERIOR EL COMITÉ TECNICO SE RATIFICA EN LA EVALUACIÓN INICIAL.

✓ **QUIRURGIL**

OBSERVACIÓN

FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ, Ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.672.714 Expedida en la ciudad de Medellín, Obrando en calidad de Representante Legal Suplente de QUIRURGIL S.A., sociedad legalmente Constituida, participando a título de oferente dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal e invocando el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Colombia y el Numeral 8° del Artículo 30 del Estatuto Colombiano General de Contratación de la Administración Pública, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con todo respeto, con el fin de presentar nuestras observaciones respecto del informe de evaluación de las propuestas en la Contratación Directa No 006-2005, tendientes a que el comité, en estricto derecho proceda a la revocatoria directa de dicho informe, reconsideren la situación, evaluando nuevamente la propuesta de las diferentes Compañías a la luz del debido proceso contemplado en la norma constitucional invocada, junto con los criterios señalados los pliegos de condiciones, la Ley 80 de 1.993 y el Decreto 2170 de 2.002.

En primera instancia queremos referimos a la forma de evaluación Técnica, ya que nos presentan un informe relacionado con la evaluación de la propuesta, en forma totalmente SUBJETIVA, yendo en contravía con lo expresado en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, en cuanto a la selección objetiva, la cual expresa "es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

Observamos que en el borrador de los términos de referencia en cuanto a las

especificaciones del ítem **2 MONITOR DE SIGNOS VITALES**, se establecieron unos parámetros de medición muy exactos, por lo que los diferentes oferentes pensando en la pluralidad de las ofertas, solicitaron establecerlos como rangos dentro de los cuales todas las Compañías pudieran ofrecer y el HOSMIL aceptó dicha recomendación y modificó los términos definitivos, incluyendo la palabra rango, de lo contrario se pudo haber especificado que la intención era comprar los equipos ofrecidos por la Compañía GILMEDICA, que era la única compañía que cumplía con esos mínimos y máximos en forma exacta.

Es por esto que nos sorprende en este momento que el Comité Técnico del Hospital diga que Quirurgil no cumple con los rangos establecidos, cuando es bien sabido que se encuentra dentro de lo exigido, como lo demostramos a continuación:

EXIGENCIA

- Saturación de oxígeno de 10% como mínimo hasta 100%
- **Rango** de presión no invasiva de mínimo 10 mmHg y 250 mmHg o más.
- 2 presiones invasivas como mínimo con lecturas de -40 o más hasta 400 mmHg

CUMPLIMIENTO

- Saturación del 30% AL 100% (parámetro clínicamente razonable)
- Rango de presión no invasiva de 15mmHg a 260 mmHg (supera el máximo)
- 2 presiones invasivas con lecturas de -50 mmHg hasta 300 mHg

Así mismo dentro del ítem 2, se incluye en la propuesta presentada por GILMEDICA, rango de presión arterial no invasiva **con lecturas** de 10 mmHg y 250 mmHg, y señalan con resaltador, el rango de presión no invasiva de calibración, lo cual es muy diferente pues el concepto de rango de calibración es una medida de ajuste y la del rango de lectura es la medición clínica de un parámetro, por lo que realmente observando no cumple con el rango de lectura que es lo que requiere el Hospital.

Es tanta la subjetividad que se nos descalifica por no cumplir con estos parámetros, pero a la vez se habilita la misma compañía **GILMEDICA** en el ítem 3 **MONITOR DE TRANSPORTE, cuando se solicita LA PRESION ARTERIAL NO INVASIVA DEBE TENER CAPACIDAD PARA TOMAR LECTURAS EN NEONATOS ENTRE 10 mmHg COMO MINIMO HASTA 135 mmHg o mas"** y observamos en la oferta a folio 117 que el rango ofrecido va máximo a 130 mmHg y sin embargo se habilita, resultando favorecido con este ítem.

En cuanto a los criterios de evaluación técnica y ratificando la forma de evaluación poco objetiva, observamos que los términos de referencia son extremadamente claros en separar dos conceptos en cuanto a la evaluación como son la **GARANTIA y EL MANTENIMIENTO ADICIONAL AL MINIMO EXIGIDO**, tal y como se observa en el **CAPITULO 3, NUMERAL 3.4.2 FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES**.

Analizando la propuesta presentada por GILMEDICA, vemos que ofrecen 3 años de garantía global tal y como se observa a folio 168, cumpliendo tan solo con el numeral 3 en cuanto a la GARANTIA, pero es muy claro que no cumple con la exigencia mínima de mantenimiento preventivo y correctivo obligatorio, **CON EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA SIN NINGUN COSTO PARA EL HOSPITAL**, ni tampoco con el número de visitas exigido dentro de este numeral, el cual exige cuatro (4) visitas y en el cual en renglón seguido señala" .. **y ESTE SERA UN CRITERIO DE EXCLUSIÓN PARA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA"**.

Dentro del soporte técnico presentado por GILMEDICA, del cual anexamos copia, observamos que incumple con lo exigido por múltiples razones, las cuales exponemos a continuación y que no dan cabida a otra interpretación que la plasmada en los términos de referencias:

No se especifica en los folios 168, 169, 170 Y 173, que se ofrezcan visitas de mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos y mano de obra sin ningún costo para el Hospital, tanto que en el folio 168 se ve un condicionamiento claro de la garantía al no cubrir accesorios ni consumibles.

Se señala en forma muy clara que el número de visitas ofrecidas dentro de la garantía para los mantenimientos es de TRES (3), factor este que se puede verificar en el folio 168 y 173 en donde gráficamente se muestran en que periodos se van a realizar las tres visitas señaladas, incumpliendo con la exigencia del numeral 2 que se exigen cuatro (4) visitas por año ofrecido y lo cual se ratifica en la respuesta a los oferentes 1, en pregunta hecha por la firma Instrumentación LTDA.

Es muy importante que no se de otro tipo de interpretación a lo expresado por esta compañía en su oferta y se proceda a descalificarla, ya que los términos de referencia no pueden dejar vacíos en la redacción, tanto así que las otras empresas participantes hicieron mucha claridad al respecto en los ofrecimientos presentados, sin lugar a discusión.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EN ATENCION A SU OBSERVACION NOS PERMITIMOS PUNTUALIZAR LO SIGUIENTE:

- 1.-LA EVALUACION TECNICA NO SE HACE EN FORMA SUBJETIVA, ESTA BASADA EN UNAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE HAN SIDO PREVIAMENTE FORMULADAS Y ESCRITAS, SUFICIENTEMENTE EXPUESTAS PARA QUE EN SU MOMENTO DURANTE TODO EL PROCESO LAS FIRMAS OFERENTES TUVIESEN LA OPORTUNIDAD DE HACER LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, NUNCA HUBO OBSERVACION O COMENTARIO EXPUESTO POR USTEDES.**
- 2.-LA EXIGENCIA TECNICA REQUERIDA PARA EL ITEM 2 MONITOR DE SIGNOS VITALES, COMO USTED BIEN ANOTA ES UN PARAMETRO CON DOS VALORES QUE INDICAN DONDE DEBE INICIAR LA MEDICION Y DONDE DEBE TERMINAR, NO ES UN RANGO ENTRE DOS VALORES.**
- 3.-LA GARANTIA Y EL MANTENIMIENTO ADICIONAL EXIGIDO, PRESENATADOS POR LA FIRMA GILMEDICA CUMPLE CON LOS ESTABLECIDO EN EL PLIEGODE CONDICIONES.**

POR LO ANTERIOR EL COMITE TECNICO SE RATIFICA EN SU EVALUACION INICIAL.

13- INTERVENCIÓN OFERENTES

COLSULTADAS LAS FIRMAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, SI DESEAN PARTICIPAR EN ESTA AUDIENCIA.

No.	FIRMA
1	INSTRUMENTACION LTDA
2	TYCO HEALTHCARE COLOMBIA S.A.
3	GILMEDICA LTDA.
4	QUIRURGIL

INTERVIENE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA GIL MEDICA (GLORIA MOLINA):

DE MANERA MUY RESPETUOSA VOY A PRESENTAR DOS OBSERVACIONES:

- 1- **RESPECTO A LAS EVALUACIONES NO PRESENTAMOS NINGUNA OBSERVACIÓN, PERO SI QUEIRO DEJAR EN CLARO QUE DESDE EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DEL PREPLIEGO EN LA PAGINA WEB EN LO QUE CORRESPONDE A LA PARTE TECNICA PARA EL ITEM No. 1 VENTILADORES DE SOPORTE VENTILATORIO, SOLO LO PODIA OFRECER UNA SOLA FIRMA EN EL PAIS, POR TAL RAZON LLAMO A UNA REFLEXION EN LO QUE RESPECTA A LA PARTE TECNICA.**
- 2- **RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA QUIRURGIL A NUESTROS EQUIPOS EL DR. BURGOS INTEGRANTE DEL COMITÉ TECNICO HIZO LAS ACLARACIONES PERTINENTES, LO CUAL DA LUGAR A LA ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS EN NUESTRA OFERTA QUE CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.**
- 14- **RECESO**

 NO HAY RECESO
- 15- **RESPUESTA A LOS OFERENTES**

 NO HAY RESPUESTA A LOS OFERENTES
- 16- **QUE POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93 LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- a) **DECLARAR DESIERTOS LOS ÍTEM No. 6 BALANZA MEZCLADORA DE RECOLECCIÓN DE SANGRE Y EL ITEM No. 7 CENTRÍFUGA PARA 24 TUBOS Y PARA 60 O MÁS TUBOS, EN RAZON A QUE NINGUNO DE LOS OFERENTES PARTICIPANTES LOS OFERTO.**

b) ADJUDICAR PARCIALMENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 006/2005 A LAS SIGUIENTES FIRMAS ASÍ:

1. INSTRUMENTACION S.A.			
ITEM No 1	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
ITEM No 1 VENTILADOR DE SOPORTE	5	99.853.000	499.265.000
VALOR IVA			79.882.400
VALOR TOTAL			\$579.147.400

2. GIL MEDICA LTDA.			
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
ITEM No. 2 MONITOR DE SIGNOS VITALES	4	34.200.000	136.800.000
ITEM No. 3 MONITOR DE TRANSPORTE	1	19.500.000	19.500.000
ITEM No. 4 MONITOR DE GASES ANESTESICOS Y CAPT NOGRAFIA	3	30.000.000	90.000.000
VALOR TOTAL			\$246.300.000

PLAZO DE ENTREGA: LOS ELEMENTOS OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DEBEN SER ENTREGADOS EL 26 DE JULIO DE 2005.

SITIO DE ENTREGA. EL OFERENTE HARÁ LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN No. 6 Y KARDEX DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL UBICADO EN LA TRANSVERSAL 3ra. No. 49 - 02 EN BOGOTA D.C.

NOTA.- EN CASO DE SER BIENES IMPORTADOS LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS SE REALIZARÁ EN CONDICIONES D.D.P., CON LOS DERECHOS DE ADUANA DEBIDAMENTE CANCELADOS Y EFECTUADO EL LEVANTE CORRESPONDIENTE.

FORMA DE PAGO: 30 % ANTICIPO Y EL 70 % SALDO A LA ENTREGA TOTAL, PREVIOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR Y A LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, UNA VEZ PRESENTADA EL ACTA DE RECIBO A ENTERA SATISFACCIÓN LA CUAL DEBE ESTAR FIRMADA POR EL COORDINADOR DEL COMITE TÉCNICO,

ALMACENISTA No. 6 Y KARDEX DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EL ALMACENISTA DE LA DIVISIÓN CONTRATOS E IMPORTACIONES FRE Y EL CONTRATISTA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

Coronel **MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO**
Directora General

Elaboró : Lilia O.
Revisó: Eco. Ruth Sella Calderón Nieto /ABO. Maria Virginia Guzmán U.
Oficina Jurídica